



Dirección General de Presupuestos

Referencia: IEF_PR_CON_00120_2023

Asunto: **INFORME** - Orden Ayudas Económicas Familiares

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos la emisión del informe económico-financiero relativo al "proyecto de Orden por el que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las entidades locales".

La solicitud, que ha tenido entrada en este centro directivo el día 27 de junio de 2023, viene acompañada del borrador del proyecto de Orden, cuya tramitación ha sido declarada urgente, y memoria económica que incluye los anexos presupuestarios relativos a su incidencia económico-financiera.

Antecedentes y contenido de la propuesta.

El Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, contempla en su artículo 7.4 las "ayudas económicas familiares" como una prestación propia de los mismos, siendo éstas de carácter temporal y preventivo, y cuya finalidad es mantener a los menores en su medio familiar, debiendo gestionarse las mismas por los servicios sociales comunitarios.

La regulación vigente en materia de ayudas económicas familiares está constituida por la Orden de 10 de octubre de 2013, por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales.

Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de estas ayudas se transfieren por la Consejería competente en la materia, distribuyéndose entre las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de municipios de Andalucía con población superior a veinte mil habitantes. Las cantidades se abonan en concepto de transferencias de financiación, siendo estas transferencias gestionadas por las Entidades locales en el marco de un Convenio que, según lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no puede tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, lo que conlleva la necesidad de firmar nuevos convenios a su finalización, lo que genera una importante carga burocrática.

En este contexto, la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad considera pertinente suprimir la necesidad de firmar convenios o prórrogas anuales a los mismos para el sostenimiento de un programa tan consolidado como el de ayudas económicas familiares. Ante ello, resulta necesario incluir dentro de la Orden las obligaciones que venían asumidas por las respectivas Administraciones Públicas.

Con la publicación de esta nueva Orden, se mantiene el compromiso de permanencia del programa y la totalidad de las entidades locales afectadas por su ámbito de aplicación tendrán derecho al apoyo financiero para la concesión de ayudas económicas a las familias en su ámbito competencial, sin necesidad de





Junta de Andalucía

Dirección General de Presupuestos

realizar una manifestación expresa de la representación de la entidad local mediante la suscripción de un Convenio para solicitar su adscripción al programa.

De otra parte, el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Orden de 10 de octubre de 2013, las últimas reformas legislativas operadas, especialmente la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, y la evaluación del programa, aconsejan asimismo la aprobación de una nueva norma reguladora de las ayudas económicas familiares, que simplifique, agilice y flexibilice el procedimiento de concesión de las mismas.

En cuanto a su contenido, la Orden cuenta con dieciséis artículos agrupados en cinco capítulos. El Capítulo I regula las disposiciones generales, estableciendo el objeto y ámbito de aplicación de la Orden.

En el Capítulo II, "ayudas económicas familiares", entre otras aspectos, se establece el concepto y naturaleza de estas ayudas, se regulan los requisitos y criterios económicos para acceder a las mismas, se enumeran las necesidades básicas que se podrán atender con la ayuda y se establece el procedimiento para su concesión.

Como novedad, se introduce en el articulado una mención expresa a la naturaleza jurídica de las ayudas económicas familiares, indicándose en el artículo 3 que "constituyen prestaciones complementarias de carácter temporal, dinerarias o en especie..."

Por otra parte, se incorporan y modifican determinados aspectos relacionados con los criterios económicos para la concesión y asignación de las ayudas. En este sentido, se resalta que, aunque el cómputo de ingresos pudiera superar los umbrales establecidos en una unidad familiar, primará el criterio técnico sobre el económico, si de acuerdo con la valoración técnica realizada y la disponibilidad presupuestaria, se considera necesario conceder este tipo de ayudas económicas, siempre debidamente motivado en el Informe de los servicios sociales de la entidad local que se emita en el procedimiento para su concesión.

En el Capítulo III se establecen las obligaciones de cada una de las Administraciones implicadas, dedicándose el Capítulo IV a la regulación de la evaluación y seguimiento de las ayudas.

Por su parte, el Capítulo V está dedicado a las transferencias para la financiación de este programa, estableciéndose en el artículo 14.1 que "las fuentes de financiación del programa de ayudas económicas familiares vendrán establecidas por los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en su caso, por las aportaciones finalistas de los Presupuestos Generales del Estado y los Presupuestos de las entidades locales de Andalucía".

Para terminar, el proyecto de Orden se completa con una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y dos disposiciones finales. La disposición adicional delega el inicio y resolución del procedimiento de reintegro en la persona titular del órgano directivo competente en materia de infancia y adolescencia. La transitoria dispone que los procedimientos iniciados a la entrada en vigor de la Orden que se informa seguirán rigiéndose por la Orden de 10 de octubre de 2013. Por su parte, la disposición derogatoria establece la derogación expresa de la referida Orden de 10 de octubre de 2013, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo establecido en la nueva Orden. Finalmente, las disposiciones finales regulan, la primera, la habilitación al titular del órgano competente en materia de infancia y adolescencia para las actuaciones necesarias para el desarrollo de la Orden, y la segunda, su entrada en vigor, que será el día siguiente al de su publicación en BOJA.





Consejería de Economía, Hacienda y Fondos

Dirección General de Presupuestos

Valoración de la incidencia económico-financiera.

En relación a la repercusión económico-financiera, en la memoria económica aportada se indica que el proyecto de Orden tiene por objeto actualizar la normativa reguladora en materia de ayudas económicas familiares y simplificar los trámites burocráticos en su gestión, por lo que al tratarse de un proyecto normativo de procedimiento, cuyo mayor impacto es la eliminación de la necesidad de firmar convenios anuales, no se generará incremento del gasto en el presupuesto de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, al no requerir recurso adicional alguno a los que se encuentren planificados en la actualidad.

Conclusiones.

Ante todo ello, y desde un punto de vista económico-presupuestario, esta Dirección General de Presupuestos informa que el "proyecto de Orden por el que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las entidades locales", no tiene incidencia económica que afecte al Presupuesto de la Junta de Andalucía, tratándose de un proyecto normativo de organización y procedimiento para simplificar la regulación actual en esta materia.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que la propuesta fuera objeto de modificaciones, que afectasen a su contenido económico-presupuestario, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

